

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Resolución No. 122

(De 28 de Mayo de 2026)

“Por medio de la cual se crea la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia en el Servicio Nacional Aeronaval”

EL MINISTRO DE SEGURIDAD PÚBLICA

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3, numeral 2 de la Ley No. 15 de 14 de abril de 2010, establece que para el cumplimiento de sus funciones, el Ministerio de Seguridad Pública, está facultado para coordinar la actividad de los organismos de información e inteligencia de los estamentos que integran este Ministerio para los efectos de la seguridad pública del país, en coordinación permanente con el Consejo de Seguridad Nacional;

Que el artículo 11 de la Ley No. 15 de 14 de abril de 2010, que crea el Ministerio de Seguridad Pública, establece que el Servicio Nacional Aeronaval forma parte del nivel operativo del ministerio;

Que mediante la Ley No. 93 de 7 de noviembre de 2013, se reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá, como dependencia de la Fuerza Pública, adscrita al Ministerio de Seguridad Pública y regula su organización y funcionamiento;

Que el artículo 4 de la precitada Ley 93 de 7 de noviembre de 2013, establece que el Estado, a través del Ministerio de Seguridad Pública, proveerá al Servicio Nacional Aeronaval de los recursos suficientes para sufragar gastos e impulsar inversiones en materia de personal, capacitación, infraestructura y equipos, con el objeto de alcanzar los fines y objetivos señalados en la Ley;

Que el numeral 1 del artículo 17 de la Ley No. 93 de 7 de noviembre de 2013, que reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval de la República de Panamá, indica que el director general administrará las actividades del Servicio Nacional Aeronaval, de modo que garantice la aplicación, en forma eficaz y eficiente, de la política nacional de seguridad pública establecida por el Órgano Ejecutivo;

Que el artículo 69 de la misma excerta legal, señala que el Ministerio de Seguridad Pública creará los centros educativos para la formación, capacitación y especialización de los miembros del Servicio Nacional Aeronaval. La forma y los procedimientos relativos a la enseñanza básica y sus correspondientes especialidades serán determinados por los reglamentos;

Que según lo establece el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 219 de 13 de mayo de 2014, que desarrolla la Ley No. 93 de 7 de noviembre de 2013, la Dirección Nacional de Docencia será el ente coordinador de la formación, capacitación, desarrollo, y especialización de los miembros del Servicio Nacional Aeronaval;

Que la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia se encontrará adscrita a la Dirección Nacional de Docencia, quien tiene la función de establecer la formación, preparación y especialización académica de los miembros del Servicio Nacional Aeronaval, acorde con el Decreto Ejecutivo No. 219 de 13 de mayo de 2014, que desarrolla la Ley 93 de 2013, que reorganiza el Servicio Nacional Aeronaval;



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Página 2  
Resolución No. 122  
(De 20 de mayo de 2026)

Que desde el año 2021, se han desarrollado distintas mesas de trabajo con las direcciones competentes, a fin de llevar a cabo el proyecto de creación de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia el cual consiste en la capacitación, profesionalización y estandarización operativa;

Que es necesaria, la creación de esta escuela a fin de fortalecer y profesionalizar al personal encargado de las funciones críticas en un contexto de amenazas emergentes, como cibercrimen, terrorismo híbrido, y las operaciones de desinformación, desafíos que exigen de una preparación constante, estandarización de procesos, y procedimientos, garantizando la eficiencia, coherencia y coordinación operativa, por lo que se;

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1: CREAR, la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia, que funcionará como un centro educativo, para formar y brindar especialización en inteligencia y contrainteligencia a los miembros de las Direcciones de Inteligencia y Contrainteligencia.

ARTÍCULO 2: DISPONER, que este Centro Educativo es de carácter interno, técnico y operativo toda vez que, el mismo está focalizado a profesionalizar en materia de Inteligencia y Contrainteligencia a las unidades de ambas direcciones con el propósito de que las mismas puedan dar respuesta a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 3: ASIGNAR, funciones de capacitación al personal de ambas direcciones en materia de Inteligencia y Contrainteligencia y otras instituciones, desarrollar habilidades de búsqueda, procesamiento y análisis de la información y uso de nuevas tecnologías para la toma de decisiones estratégicas.

ARTÍCULO 4: ESTABLECER, que la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia, tendrá una estructura compuesta por una Jefatura, Sección Administrativa, Consejo Académico y Sección Académica, así como aquellas que sean necesarias para su buen funcionamiento, desenvolvimiento individual y colectivo de las unidades en el campo operacional, para el cumplimiento de la misión institucional.

ARTÍCULO 5: DEFINIR, su respectivo logo, la misión, normas de conducta y disciplina estipulados por la Escuela y estructura organizacional bajo las órdenes de la Dirección Nacional de Inteligencia y la Dirección Nacional de Contrainteligencia.

ARTÍCULO 6: DETERMINAR, que con la creación de la Escuela no se están sustituyendo las funciones de otras entidades del Estado ni se transgrede derechos fundamentales.

ARTÍCULO 7: PUNTUALIZAR, que la creación de la Escuela es de índole institucional, la cual no se constituye una entidad autónoma, ni otorga títulos académicos civiles, ni se compone como universidad, instituto superior, ni centro educativo civil.

ARTÍCULO 8: ACORDAR, que la Escuela no concederá títulos académicos oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación (MEDUCA) o la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT), salvo certificaciones de índole institucional.

ARTÍCULO 9: ESTIPULAR, que los recursos económicos de la Escuela Inteligencia y Contrainteligencia, provendrán del presupuesto asignado a ambas Direcciones por lo que su creación no implica un aumento automático de la estructura presupuestaria, salvo autorización expresa.



Secretaría General

El suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Página 3  
Resolución No. 122  
(De 20 de Mayo de 2026)

ARTÍCULO 10: ACTUALIZAR, el Manual de Organización de Funciones de la Dirección Nacional de Inteligencia y la Dirección Nacional de Contrainteligencia, incorporando las funciones de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia.

ARTÍCULO 11: IMPLEMENTAR, todos los medios, recursos, equipos y materiales necesarios para el funcionamiento de la Escuela de Inteligencia y Contrainteligencia.

ARTÍCULO 12: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.15 de 14 de abril de 2010, Ley No. 93 de 7 de noviembre de 2013, Decreto Ejecutivo No. 219 de 13 de mayo de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en ciudad de Panamá a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de dos mil veintiséis (2026).

*[Signature]*  
LUIS FÉLIX ICAZA F.  
Viceministro de Seguridad Pública

*[Signature]*  
FRANK A. ABREGO  
Ministro de Seguridad Pública



Secretaría General

suscrito Secretario General del Ministerio de Seguridad Pública Certifica que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de este Ministerio

*[Signature]*  
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL